

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 401/MEFGC/19**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S****Proyecto de convenio****Número:** IF-2019-04600406-GCABA-DGCPUB

Buenos Aires, Miércoles 30 de Enero de 2019

Referencia: s/ proyecto Convenio de Préstamo Subsidiario al Contrato de Préstamo CAF N° 9710**Convenio de Préstamo Subsidiario al Contrato de Préstamo N° 9710/CAF-0 “Paseo del Bajo”.**

Entre el **Estado Nacional**, representado en este acto por el Señor Ministro de Transporte, Lic. Guillermo Dietrich, en adelante la Nación, por una parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto PEN N° 67 del 25 de enero de 2017 y el **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representada por el Señor Ministro de Economía y Finanzas de la Ciudad, Cont. Martín Mura, en adelante la Ciudad, por la otra parte, en virtud de la autorización conferida por la Ley N° 6.131, se acuerda en celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario al Contrato de Préstamo N° 9.710/CAF-0, suscripto con fecha 30 de enero de 2017 entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF), destinado a la financiación del “Proyecto Paseo del Bajo”, en adelante el Convenio de Préstamo Subsidiario, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO 1°: DEFINICIONES.

A los efectos de la interpretación del presente se definen los términos a los que se hace referencia:

- a. **Banco:** Es la Corporación Andina de Fomento (CAF).
- b. **Contrato de Préstamo:** Es el Contrato de Préstamo N° 9.710 suscripto entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF), de fecha 30 de enero de 2017, aprobado por el Decreto Presidencial N° 67 del 25 de enero de 2017.
- c. **Convenio para la Ejecución del Préstamo:** Es el Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 20 de febrero de 2017.
- d. **DGPPSyE:** Es la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la Secretaría de Obras del Ministerio de Transporte de la Nación responsable de la administración general del Proyecto (ex Unidad Ejecutora Central del Ministerio de Transporte de la Nación, creada por Decreto N° 547/2016).
- e. **Manual Operativo:** Es el instrumento que establece los mecanismos, procedimientos y reglas que regulan la implementación y gestión del Proyecto que forma parte del Contrato de Préstamo.
- f. **Convenio Marco:** Es el Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Nación, la Agencia de Administración de Bienes del Estado y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado por el Ministro de Economía y Finanzas, de fecha 23 de noviembre de 2018, registrado en la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires bajo el número N° 32315238-RL-2018-

DGEGRAL.

g. **Ministerio:** Es el Ministerio de Transporte de la Nación en este acto, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto PEN N° 67 del 25 de enero de 2017.

h. **Préstamo:** Es el Préstamo CAF N° 9.710.

i. **Préstamo Subsidiario:** Es el objeto del presente Convenio.

j. **Proyecto:** Es el “Proyecto del Paseo del Bajo” que forma parte integrante del Contrato de Préstamo.

ARTICULO 2°: OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en establecer los términos y condiciones en que la Nación, a través del Ministerio, otorga a la Ciudad un Préstamo Subsidiario al Contrato de Préstamo CAF N° 9.710 para la financiación del “Proyecto Paseo del Bajo”.

ARTICULO 3°: ASIGNACION DE RECURSOS.

Los recursos para el financiamiento de las obras, bienes y/o servicios a adquirirse para la ejecución del Proyecto, provendrán del Contrato de Préstamo CAF N° 9710 y de fondos de contrapartida local, en cumplimiento del pari passu previsto en el Contrato de Préstamo CAF N° 9710.

El Ministerio, a través de la DGPPSyE, transferirá a la Ciudad una parte de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo hasta la cantidad de dólares estadounidenses ciento sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho (US\$ 168.652.438.-), en calidad de Préstamo Subsidiario, que ésta acepta de manera inmediata, destinados exclusivamente para financiar el Proyecto, respecto de los cuales la Ciudad deberá abonar servicios de la deuda.

ARTICULO 4°: USO DE LOS FONDOS

Los recursos asignados en el artículo precedente se destinarán exclusivamente para financiar la ejecución del Proyecto.

ARTICULO 5°: DEVOLUCIÓN DEL PRÉSTAMO

El monto de capital del presente Convenio de Préstamo Subsidiario que deberá reintegrar la Ciudad y sobre el que se realizará el cálculo de la cuota de amortización, es igual a la sumatoria de los montos efectivamente desembolsados por el Ministerio para la ejecución del Proyecto con cargo al Convenio de Préstamo Subsidiario.

El capital adeudado deberá ser amortizado mediante el pago de cuotas semestrales que se depositarán en la cuenta que se designe a tal efecto. La devolución de los recursos será en idénticas condiciones financieras de tasas y plazos a las del Contrato de Préstamo. Las fechas de pago de las cuotas son semestrales a partir del 30 de julio de 2021, en que se deberá cancelar la primera cuota y la última a más tardar el día 30 de enero de 2031.

ARTICULO 6°: INTERESES Y COMISION DE COMPROMISO

La Ciudad pagará antes del 30 de enero y 30 de julio de cada año hasta la amortización total del Préstamo un interés sobre los saldos deudores, en una proporción equivalente a los recursos que se desembolsen con cargo al Convenio de Préstamo Subsidiario, a la tasa anual prevista en el Contrato de Préstamo, y una comisión de compromiso por los montos no desembolsados bajo el presente Convenio. Los intereses devengarán sobre el importe que resulte de la sumatoria de los montos efectivamente desembolsados por el Ministerio para la ejecución del Proyecto con cargo al Convenio de Préstamo Subsidiario.

El monto que resulte por este concepto deberá ser depositado en la cuenta que se designe a tal efecto.

Los intereses y la comisión de compromiso serán pagaderos en idénticas condiciones financieras de tasas y plazos a las del Contrato de Préstamo;

ARTICULO 7º: MONEDA DE PAGO

Los montos del Préstamo Subsidiario adeudados por la Ciudad serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el artículo 2º del presente Convenio, sea ello referido al capital, el interés y los otros gastos adicionales que deban ser pagados por la Nación al Banco. Los mismos serán pagaderos convertidos a pesos al tipo de cambio vendedor que fija el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior a que se produzca la cancelación de la obligación, según instrucciones vigentes de la Dirección de Administración de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda de la Nación.

ARTICULO 8º: GARANTÍA DE PAGO DE SERVICIOS DE DEUDA

La Ciudad autoriza a la Nación, conforme los términos de la Ley N° 6.131, para que debite en forma automática de su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 o régimen que lo sustituya, los montos correspondientes al pago de los servicios de deuda, en los plazos que se establecen en el presente Convenio, en caso de que el pago no se efectivice en la fecha prevista.

ARTICULO 9º: INCUMPLIMIENTO DE LA CIUDAD – FACULTADES DE LA NACION

Ante cualquier incumplimiento total o parcial de La Ciudad en relación con sus obligaciones de conformidad con este Convenio Subsidiario de Préstamo, el Estado Nacional tendrá derecho a realizar todas las acciones correctivas, mitigadoras y/o reparatoras que considere pertinentes, entre ellas:

- a. Suspender parcial o totalmente y/o cancelar las transferencias del financiamiento;
- b. Rescindir el presente Convenio Subsidiario de Préstamo de conformidad con lo establecido en su Artículo 10.

ARTICULO 10º: RESCISIÓN

El presente convenio podrá ser rescindido:

- a) por mutuo acuerdo de Las Partes; o
- b) unilateralmente por el Ministerio, en caso de:
 1. cancelación del Contrato de Préstamo;
 2. incumplimiento por parte de La Ciudad de sus obligaciones según el presente Convenio, de conformidad con su Artículo 9º.

La Ciudad no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna en ninguno de los supuestos previstos en esta cláusula.

ARTICULO 11º: INSTRUMENTOS LEGALES

Los siguientes documentos, que la Nación y la Ciudad declaran conocer, aceptar y cumplir en sus partes pertinentes, integran el presente Convenio Subsidiario de Préstamo:

- a) El Contrato de Préstamo CAF aprobado por Decreto N° 67/2017 y suscripto entre la Nación y el Banco, junto con sus Anexos;

- b) El Manual Operativo del Proyecto;
- c) Políticas de contrataciones de El Banco aplicables, relativas a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías;
- d) Convenio para la Ejecución del Préstamo;
- e) Convenio Marco.

ARTICULO 12°: PRELACION NORMATIVA. APLICACIÓN SUPLETORIA

En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre diversas disposiciones normativas establecidas en este Convenio Subsidiario de Préstamo prevalecerá la disposición de mayor rango, de conformidad con el orden de prelación que a continuación se indica: 1) Contrato de Préstamo; 2) Manual Operativo; 3) Convenio para la Ejecución del Préstamo.

Los términos y condiciones financieras del Préstamo Subsidiario del Proyecto, que no estén expresamente regulados por el presente Convenio, se regirán supletoriamente por las disposiciones que sobre la materia se hayan dispuesto en el Contrato de Préstamo, en el Manual Operativo y en el Convenio para la Ejecución del Préstamo

ARTICULO 13: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente documento, la Nación fija domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y La Ciudad en la Av. Rivadavia 524 Piso 3° de la misma ciudad. Se deja constancia que las notificaciones judiciales que se remitan a la Ciudad deberán dirigirse a la Procuración General de la Ciudad Departamento de Oficios y Cédulas Judiciales, sito en la calle Uruguay 458 de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 77-PG/06. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que Las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio. Asimismo, Las Partes se someten para todos los efectos a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 14: COMUNICACION

Las Partes se comprometen a comunicar el presente convenio a las partes intervinientes en la ejecución del Préstamo.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente convenio en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [] días del mes de [] de 2019.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 401/MEFGC/19 (continuación)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.01.30 12:11:55 -03'00'

NICOLAS MARTIN ROSENFELD
Director General
D.G.CREDITO PUBLICO
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.01.30 12:11:55 -03'00'

FIN DE ANEXO